



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2017-00541

1.- En atención a que el auxiliar de la justicia designado por auto del 17 de marzo de 2023 (fl. 208) no compareció a la actuación, se le releva y, en su lugar, se nombra al señor Carlos Enrique Saldaña Rodríguez, localizado en el correo carlossaldana04@hotmail.com y celular 320 615 45 13.

2.- Secretaría libre la comunicación respectiva al correo electrónico del auxiliar de la justicia designado, a quien se requiere para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, manifieste aceptación al cargo.

3.- Lo informado por Instituto Geográfico Agustín Codazzi (fls 216-217) obre en autos y póngase en conocimiento.

4.- Requiérase a las partes para que acrediten el pago de los honorarios designados dentro del trámite.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 100**
Hoy **18-07-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
María Jose Ávila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98dbe3bee8ac2c95d821469c79d9e31aca213860fe06ab1b735ca81cdcb24828**

Documento generado en 17/07/2023 10:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2018-00480

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, se ordena librar oficio para que se corrija la anotación No. "10" toda vez que la medida fue decretada por este Juzgado, mas no como erróneamente allí se indicara.

Secretaria libre la comunicación y proceda a su remisión directamente a la entidad oficiada para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 100**
Hoy **18-07-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ba23b5ae95596bdfef719c29403b1dd4abd0ef8ec1149abe94aba18561e7285**

Documento generado en 17/07/2023 10:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00018

1.- Para los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante acreditó que instaló la valla en el predio objeto del proceso (pdfs 0017-0019), según fotografías allegadas, en consecuencia, se advierte que deberá permanecer incluso hasta la diligencia de inspección judicial.

2.- Inscrita como se encuentra la demanda en el folio de matrícula de la bien inmueble materia del proceso y acreditada la instalación de la valla, se ordena la inclusión de la información del contenido de ésta (valla) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes en la forma y términos señalada en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, para que se proceda con la publicación respectiva por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-.

La inclusión de la información deberá realizarla la secretaria del juzgado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 1º del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que señala: **“y la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial”**.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal oportuno.

3.- Comoquiera que el recurso¹ formulado contra el auto de 17 de abril de 2023² tiene como objeto acreditar la instalación de la valla, por sustracción de materia ante las decisiones adoptadas en numerales antecedentes y por economía procesal, el despacho se abstendrá de desatar la reposición, por tornarse innecesaria (Núm.1, Art. 42 del CGP).

4.- Con fundamento en el escrito allegado el pasado 18 de mayo (pdf 0022), se acepta la renuncia del cargo que presenta la curadora ad litem de los demandados Luis Alfredo Fagua Benítez, Jhonatan Andrés Hernández Rico y personas indeterminadas.

5.- En consecuencia, se releva a la abogada Niyired Mónica Victoria González García y, en su lugar, se designan como curadores para que representen los intereses de los demandados Luis Alfredo Fagua Benítez, Jhonatan Andrés Hernández Rico y personas indeterminadas a:

- Uriel Andrio Morales Lozano quien recibe notificaciones a través del correo electrónico andrio59@outlook.com y/o en la carrera 13 A No. 38-39 de Bogotá.

¹ PDF. 0020

² PDF. 26, C1

- Jeferson David Melo Rojas quien recibe notificaciones a través del correo electrónico abogadobogota1@moviaval.com y/o en la carrera 52 No. 24 –69 interior 14 manzana 21 de Bogotá.
-
- Janier Milena Velandia Pineda quien recibe notificaciones a través del correo electrónico juridicoselsolar@gmail.com y/o en la carrera 15 no. 124 -91 oficina 107 de Bogotá D.C.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$400.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado (os), y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2.- En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

En atención de esto, **el curador ad litem asume el proceso en el estado en que se encuentra.**

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 100**
Hoy **18-07-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2541597c1ba23f56b6735efd41515e7e3cd9a7ee85d9ab814f4644b8673a107d**

Documento generado en 17/07/2023 10:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Comisorio No. 2019-357.

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte interesada y por procedente, se dispone:

1. Reprogramar la vista pública decretada en autos para el próximo **22 de agosto de 2023, a las 9:15 a.m.**

Por sustracción de materia, la audiencia que debía practicarse el día de hoy no se evacuó.

2. Relevar del cargo de secuestre al señor Julio Nelson Contreras Robles y nombrar, en su lugar, a quien obra en lista adjunta emitida por la Secretaría.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 100**

Hoy **18-07-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8960260b441346966f28b26859bab8c080e0e10de85709c082d77367f82bac2f**

Documento generado en 17/07/2023 10:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00293.

1.- Teniendo en cuenta que el abogado **Jorge Alberto Paramo Hernández** designado como curador ad litem mediante proveído 2 de diciembre de 2022 (pdf 0017) acepto el cargo, se ordena a la secretaría remitir el link del expediente digital respectivas.

2.- El dictamen pericial allegado por la parte demandante (pdfs 0011-0012) obre en autos y póngase en conocimiento, lo cual será valorado en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 100**
Hoy **18-07-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e33ba53c3df9364696104f53cb7be8794889b9ee82cb5153b52c18fe0ebd8d9**

Documento generado en 17/07/2023 10:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria No. 2021-0410.

Como lo solicitado por la parte demandante con el escrito allegado del 29 de mayo pasado (Pdf-005), se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

Oficiar a la Policía Nacional **Sijín -Sección Automotores-** para que informe sobre las resultas de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **DOT-112**, contenida en el oficio No. 0978/2021 del 13 de agosto de 2021 y remitida a esa entidad el 8 de septiembre de 2021, a los correos electrónicos megob.coman-asjur@correo.policia.gov.co; mebog.sijin@policia.gov.co; y mebog.sijinautos@policia.gov.co

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 100**

Hoy **18-07-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d78c770806cd404e920642718333f3d59cae07fe8c84a6427bafb9dde572028**

Documento generado en 17/07/2023 10:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2021-0496.

Conforme a las pruebas aportadas, se dispone:

1. Reconózcase personería al abogado **César Augusto Mera Carabalí** como apoderado judicial de la demandada **Yadis Viviana Mina Núñez**, en los términos y para los efectos contenidos en el poder que le fue conferido (fl. 6 Pdf-011).

Cumplidas las etapas propias del proceso, advierte el Despacho que la demandada en mención fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (Pdf-0014), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta.

2. Cumplidas las previsiones del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso y con base en lo solicitado en el escrito del 14 de abril pasado (Pdf-016), se acepta la renuncia al poder que el abogado **Tulio Orjuela Pinilla** presenta al mandato conferido por la parte demandante.

3. En los términos del escrito y anexos allegados el 5 de junio hogaño (Pdf-017), se reconoce personería a la abogada **Danyela Reyes González**, como apoderada judicial de la parte demandante.

4. Requiérase a la actora para que, a la mayor brevedad posible, llegue el certificado de tradición del inmueble hipotecado con la anotación de la inscripción de la medida de embargo sobre él decretada. Lo anterior para proceder en los términos del numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 100

Hoy 18-07-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae228dcc8321da98a98d0af371ab576aed3ea932a0c979c7cf1b2ef0351ad04**

Documento generado en 17/07/2023 10:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0917.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 31 de mayo pasado (Pdf-0014) se ajusta a lo señalado en el art. 75 del CGP, se dispone:

Aceptar la sustitución de poder allegado, y reconocer personería al abogado **Cristian Camilo Villamarín Castro** como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 100**

Hoy **18-07-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb9272ef2cd95aba553a02da6b150c2dd98bea73bf7e2f777a68599cf18e4ec**

Documento generado en 17/07/2023 10:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia persona natural No. 2021-1042.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Por no cumplirse las previsiones del artículo 148 del CGP, se deniega lo solicitado por el abogado **Carlos Alfonso Silva Aldana**, quién a través de los escritos allegados el 27 de febrero, 10 de abril y 2 de junio de 2023 (Pdf's-0034, 38 y 44), pretende que se acumule al presente trámite la insolvencia que en el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá adelanta la señora **Mariela Bautista Gutiérrez**. Véase que se trata de deudores diferentes.
2. Lo informado por el **Juzgado 20 de Familia y Cifin S.A. y TransUnión** (Pdf's-0039-0042), obre en autos y pónganse en conocimiento de las partes para lo de su cargo.
3. Como el liquidador designado por auto del 10 de febrero pasado (Pdf-0032), No concurrió a la actuación, se le releva, y en su lugar se designa al señor (a), que se reporta en el presente auto, y que hace parte de lista de liquidadores **Clase “C”** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art 47, Decreto 2677 del 2012).

DATOS BÁSICOS				
Nombres	MAURICIO	Apellidos	GAITAN GOMEZ	
Número de Documento	79142807	Edad	65	
Inscrito como:	LIQUIDADOR	Inscrito Categoría	B,C	
Correo Electrónico	mgaitangomez@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	6/10/2016	Radicado de inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	CARRETERA OCCIDENTE KILOMETRO 11 HACIENDA PUENTE GRANDE	57-1893-0332	3102681050	MOSQUERA
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA				

Por secretaría comuníquesele su designación (teléfono, celular, correo electrónico, etc.) y requiérasele para que a la mayor brevedad posible tome posesión del cargo. Adviértasele, además, que una vez acepte el nombramiento, será tenido como representante legal del demandante deudor y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

4. Por concepto de honorarios provisionales, fíjese en su favor **un (1) salario mínimo legal mensual vigente**.

5. Requiérase a la parte demandante para que consigne los honorarios señalados al liquidador en la cuenta que para ello se encuentra dispuesta en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia.

Acredítese lo propio ante este Juzgado.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 100**
Hoy **18-07-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b676fe4275cdc063d587798c14f6b54269000511c2258f5dd596cd9395b147**
Documento generado en 17/07/2023 10:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0019.

Como lo solicitado por la actora con el escrito allegado el 29 de mayo pasado (Pdf-0012) se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

Requíerese a las entidades Banco Bancolombia, Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Banco Citibank, Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris y Banco Falabella, requiriéndolos para que den cumplimiento a lo ordenado en el oficio circular No. 0497/2022 del 26 de marzo de 2022. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 100**

Hoy **18-07-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3563f7d4334a4b095e290239c03a12525c9eb53a0717c110f6cb75a55360e294**

Documento generado en 17/07/2023 10:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0259.

1. Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (anotación 11, Pdf-0024), decrétese su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia, comisionese con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Villavicencio (Meta), con los insertos del caso, y facúltesele para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quién se le fija por concepto de honorarios la suma de \$300.000,00.

2. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Villavicencio (M) para que corrija la anotación 11 del certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 230-123834, para señalar que, **i)** la medida de embargo fue decretada por este Juzgado -26 Civil Municipal- y, **ii)** el embargo fue comunicado con el oficio No. 1466/2022 del 19 de septiembre de 2022, más no conforme allí se indicó.

Secretaría proceda conforme lo señala el art. 11 de la Ley 2213 de 2022 y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 100

Hoy 18-07-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27236c123620d63ea63185de42d1d5658c34af94d0d2c0502f7d11d9bbd1ac14**

Documento generado en 17/07/2023 10:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2022-0388.

Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado (50S-40717758) se encuentra embargado (anotación 010 del certificado de tradición visto en el Pdf-0014), decretese su secuestro.

Para adelantar la diligencia ordenada, comisionese a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al alcalde de la localidad respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al inspector de policía de la zona respectiva, facultándolos, incluso, para designar secuestro y fijar los honorarios que considere pertinentes. Ofíciense.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 100**

Hoy **18-07-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd751f2518fcb1f298e095a29161e47a81dab3b40c56935477ce088764a66e8**

Documento generado en 17/07/2023 10:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2022-0388.

Cumplido como se encuentra lo ordenado en el inciso segundo del auto del 28 de febrero pasado (Pdf-0011), se dará continuidad a la actuación; en consecuencia, como la demandada **Lina María Rodríguez** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0008), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante la ejecución.

Segundo. Decretar la venta en pública subasta, previo avalúo del bien gravado con hipoteca para que, con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencias en derecho la suma de 2.000.000 M/Cte. Líquidense por secretaría.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 100

Hoy 18-07-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdd412aaae0a7472c192f61a02fd76d881ebbb3a89742400862266c947c267d**

Documento generado en 17/07/2023 10:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00482.

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante en escrito que antecede (pdf 0024), y como quiera que el numeral 4° del auto de 23 de junio pasado no se ajusta a derecho, se dispone dejarlo sin valor ni efecto procesal alguno para, en su lugar, ordenar:

Téngase en cuenta que la ejecutada **Inmaculada Guadalupe S.A.S.** se notificó del mandamiento de pago librado en su contra por conducta concluyente y dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Puestas de este modo las cosas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 100**
Hoy **18-07-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048ec90f4dcb4f3bd2c6b73d2119d94e9a1b72e8fea445c11cc2dff7e1a19804**

Documento generado en 17/07/2023 10:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0679.

En los términos del artículo 286 del CGP, se corrige el numeral primero del auto del 16 de mayo pasado (Pdf-0014), en el sentido de señalar que el monto de la liquidación del crédito que se aprobó es de **\$53'999.297,40 M/Cte.** y no como se erradamente se indicó.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 100**

Hoy **18-07-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dcf57de18a025f8e25b090cadee7edc60b591a3412f858cce6e69ae8a94824**

Documento generado en 17/07/2023 10:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2022-0803.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 21 de abril pasado (Pdf-0015) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$86'386.725,29 M/Cte**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0019) en la suma de **\$2'161.400,00 M/Cte**.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 100**

Hoy **18-07-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeae686f3b6fa952481df5ab1dce1a7d124bd0b3922db8f91a07e1d13b30a544**

Documento generado en 17/07/2023 10:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0805.

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación obrante en el PDF 6, pues, una vez revisadas se advierte que lo informado corresponde a otro demandado y otro juicio (proceso ejecutivo No. 2022-1070 que se adelanta en el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá).

En este orden, la parte ejecutante notifique en debida forma.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc302d4073cca2611b8f1e8ea08cb3e63ba7a3c3edde89eef12e366d00b8da8**

Documento generado en 17/07/2023 10:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-0832.

Como lo pedido por la parte demandante con el escrito allegado el 27 de marzo pasado (Pdf-0013) cumple las previsiones del artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Terminar, por desistimiento, de las pretensiones el proceso de la referencia.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de la presente actuación, y de existir solicitud de remanentes, déjense los bienes a disposición de la entidad que así lo solicitó.
3. Desglosar los documentos aportados como base de recaudo y entréguese a favor de la parte demandante, déjense las constancias a que hubiere lugar.
3. No hay lugar a condenar en costas (ART. 316, num. 4).
4. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 100**

Hoy **18-07-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799ef262d5e38d554d8c1555a73c68f0441e30d6dc6130f9731379c59c016d60**

Documento generado en 17/07/2023 10:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0863.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 3 de mayo pasado (Pdf-0011) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$71'416.389,65 M/Cte**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0014) en la suma de **\$2'121.200,00 M/Cte**.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 100**

Hoy **18-07-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec11a5ffa2e89de0876c8dcb69ccb51b408260f431d65bbea59125e95e9e8e6**

Documento generado en 17/07/2023 10:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 2023-0098

Despacho Comisorio No. 01-2033 Sucesión No. 2018-0873 proveniente del Juzgado Doce de Familia de Bogotá D.C.

Devuélvase sin diligenciar al Juzgado de origen el comisorio de la referencia, dado que no contiene información sobre la persona a quien debe hacerse la entrega objeto de la orden.

Secretaría proceda en los términos del art. 11 de la Ley 2213 de 2022 y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 100**
Hoy **18-07-2023**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a922d220d998aed4dc3cfcecf06fc7d0f3c26b8ffc7a1b5c43c5b2daf5584486**

Documento generado en 17/07/2023 10:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0227.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como el demandado **Jorge Heli Vigoya Rico** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (PdP-0006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenuta en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 100

Hoy 18-07-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da2ae63fb30c71f2e5bacaf220056d88d6efe7c862820ad51228890949410e3**

Documento generado en 17/07/2023 10:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Comisorio No. 2023-410.

De acuerdo con lo solicitado por la parte interesada y por procedente, se dispone:

1. Reprogramar la vista pública decretada en autos para el próximo **11 de septiembre de 2023, a las 9:15 a.m.**

2. Por sustracción de materia, la diligencia que debía practicarse el día de hoy no se evacuó.

3. Infórmese de ello al secuestre designado en este asunto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 100**

Hoy **18-07-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8219093c73d22df54a1ca1057fbee4b619708eb62d72a3f306ff3a838359c2c**

Documento generado en 17/07/2023 10:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2023-00445

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 487 a 490 del Código General del Proceso y s.s, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA** de **FLOR DE MARÍA RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ (q.e.p.d)**.

2.- Se reconoce como heredero de la causante a **ARTURO NIÑO SILVA** como cónyuge supérstite, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- Emplácese en legal forma a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto. Cíteseles bajo las reglas contenidas en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Sucesiones.

4.- Conforme al artículo 495 del C.G.P., la señora **ARTURO NIÑO SILVA** informe si opta por una porción conyugal o gananciales, lo que deberá manifestar antes de la diligencia de inventarios y avalúos.

5.- **OFICIESE** la **DIRECCION DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES** de la apertura del presente sucesorio, indicando el nombre y cedula del causante.

6. Se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40280016** denunciado como propiedad de la causante **FLOR DE MARÍA RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ (q.e.p.d)**. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

7.- En cumplimiento de preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 490 aducido, por secretaría realícese la inscripción del auto de apertura del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

8.- Se reconoce personería al abogado **JOSÉ RAIMUNDO SUÁREZ MEDINA** como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 100**
Hoy **18-07-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597b8f119d4e38537eb57183787f4140cb06f5ea66139e74fe68c2a0c26f841f**
Documento generado en 17/07/2023 10:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2023-00445

Mediante escrito visible a PDF 0005 el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 5 de junio, interpuso recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda emitido el 23 de mayo hogaño. Sin embargo, conforme a lo previsto en el 90 del C.G.P¹, se rechaza de plano el mismo, pues, dicho proveído no es susceptible de recursos.

Se insta al memorialista a estarse a lo dispuesto en auto de misma data.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 100**
Hoy **18-07-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda (...)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c50842736b293d3e170fa7f2a4fc78d08214b43997459677a4ff99fc78178db**

Documento generado en 17/07/2023 10:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 038– Verbal No. 2018-00441

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena la devolución de las presentes diligencias al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, amén de que se allegó por parte de la Superintendencia de Sociedades el auto que admite el proceso de reorganización de la sociedad demandada Rem Construcciones S.A.

Secretaría proceda a lo propio, dejando las constancias que hubiera lugar.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 100**

Hoy **18-07-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f9d9649c91eba6fa48e9c633296f9fd9f5cd81d343a5bd1f18d0c046450d3b**

Documento generado en 17/07/2023 10:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>